

Unidad de niños de Tornón, del Ayuntamiento de Villaviciosa, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Valencia

Una unidad de niñas—actualmente vacante—de la Graduada «Jesús Posada Cachon», del casco del Ayuntamiento de Fuentetrujales, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos), por no existir censo escolar.

Valladolid

Dos unidades de niños de la Graduada «Nuestra Señora de las Mercedes», del casco del Ayuntamiento de Medina del Campo, por no existir censo escolar.

Vizcaya

Unidad de niños de Albóniga, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Mañuas, del Ayuntamiento de Bermeo, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Ocango, del Ayuntamiento de Bériz, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Cortézubi, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Zaragoza

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fonbuena, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lote de muebles antiguos valorado en cincuenta mil ochocientas (50.800) pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Pascual Alonso Lobato, en nombre y representación de don Laureano Arroyo Soria, con domicilio en esta capital, calle de Entrevías, bloque 204, número 24, fué solicitado un permiso de exportación para un lote de muebles antiguos, cuya valoración acompaña en la correspondiente relación, así como fotografías de los mismos;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 19 de noviembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas reseñadas con los números 2, 4, 6, 26, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 74, 75, 85, 86, 95, 99, 100, 101, por tratarse de ejemplares de antigüedad y caracteres que, sin ser de calidad excepcional en cuanto a su mérito artístico, constituye su salida de España una pérdida irreparable para el tesoro artístico nacional;

Resultando que, concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, manifestó que el valor declarado en la petición del permiso de exportación fué el precio de costo de los muebles, con exclusión de los gastos de transporte que debe realizar para hacer entrega de los mismos, por lo que solicitó se dejase sin efecto su adquisición;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del

expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil ochocientas pesetas (50.800 pesetas) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que las razones aducidas por el señor Arroyo no pueden ser tomadas en consideración, toda vez que el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 establece que la adquisición se hará por el precio declarado por el solicitante del permiso de exportación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino a los museos del Estado o monumentos nacionales que en su día se determinen los siguientes muebles antiguos:

1. Una mesa castaño 1,60 por 0,60 metros, valorada en 2.000 pesetas.
 2. Mesa de pino 1,80 por 0,65 metros, valorada en 2.000 pesetas.
 3. Mesa de pino 1,70 por 0,50 metros, valorada en 1.200 pesetas.
 4. Un armario de castaño 1,30 por 0,60 metros, valorado en 1.200 pesetas.
 5. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 6. Puerta cuarterones pino 1,86 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 7. Puerta cuarterones pino 2 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 8. Puerta cuarterones pino 1,90 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 9. Puerta cuarterones pino 1,98 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 10. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,90 metros, valorada en 600 pesetas.
 11. Puerta cuarterones pino 1,80 por 0,85 metros, valorada en 650 pesetas.
 12. Armario de castaño 1,80 por 0,85 metros, valorado en 1.150 pesetas.
 13. Armario de castaño 1,90 por 0,90 metros, valorado en pesetas 2.100.
 14. Armario de castaño 1,90 por 0,90 metros, valorado en pesetas 2.300.
 15. Armario de castaño 1,60 por 1,10 metros, valorado en pesetas 2.800.
 16. Armario de castaño 1,80 por 0,85 metros, valorado en pesetas 2.300.
 17. Mesa de pino 1,30 por 0,60 metros, valorada en 2.300 pesetas.
 18. Mesa de pino 1,30 por 0,60 metros, valorada en 1.700 pesetas.
 19. Mesa de pino 1,90 por 0,60 metros, valorada en 1.300 pesetas.
 20. Dos mesas de castaño 1,80 por 0,70 metros, valoradas en 5.600 pesetas.
 21. Mesa de nogal 1,80 por 0,70 metros, valorada en 4.000 pesetas.
 22. Dos bancos de castaño 1,70 por 0,40 metros, valorados en 2.500 pesetas.
 23. Armario de castaño 1,90 por 1,05 metros, valorado en pesetas 4.000.
 24. Dos mesas de nogal 1,80 por 0,70 metros, valoradas en pesetas 8.200.
- Total, 50.800 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil ochocientas pesetas (50.800), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, el Departamento de «Filología clásica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de La Laguna,